



## **RESOLUCIÓN No. CSJMER22-142**

**27 de abril de 2022**

*“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución CSJMER22-91 del 31 de marzo de 2022, respecto de la actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Juzgados y Centros y/u Oficinas de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, como resultado del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 y 931 del 5 y 9 de octubre de 2017.*

### **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1242 de 2001 expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

### **CONSIDERANDO QUE**

Mediante Resolución CSJMER22-91 del 31 de marzo de 2022, se procedió a actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al Registro de Elegibles conformado dentro de la Resolución CSJMER22-38 del 14 de febrero de 2022, para proveer los de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, destinada a la provisión del cargo en propiedad de *Citador Circuito Centro Servicios Judiciales, Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas Servicios y de Apoyo (261608)*.

A través de escrito allegado el 19 de abril de 2022, el participante Daniel Yesid Romero Sotelo, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el citado acto administrativo; como quiera que no le fuera tenido en cuenta las certificaciones emitidas por la E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META “SOLUCIÓN SALUD” como factor de experiencia adicional; finca su inconformismo en lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

Verificada la información, la documentación se radicó bajo el código EXTCSJME22-534 el 28 de febrero de 2022; se encuentra ajustado a derecho el reclamo elevado por el peticionario, en aplicación a las normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Por lo anterior, se revocará el puntaje asignado al recurrente, debiéndosele sumar 70.7 puntos adicionales conforme lo indica el Núm. 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017; consecuencial a lo anterior, se negará el recurso de apelación.

### **CASO CONCRETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CARGO CITADOR CIRCUITO CENTRO SERVICIOS JUDICIALES, CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES Y OFICINAS SERVICIOS Y DE APOYO – CÓDIGO 261608**

El aspirante identificado con cédula 1014205913 dentro del término previsto, presentó ante esta Corporación recurso de reposición contra la Resolución de reclasificación de sus puntajes; por lo que se procede a su evaluación. Así:

**1. Daniel Yesid Romero Sotelo**

- a. Factor experiencia. Certificación de la Oficina Jurídica de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta “ESE SOLUCIÓN SALUD”; con los documentos allegados se configura el último inciso del factor; **iii) Experiencia Adicional y Docencia**, 5.2.1 Factores, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5. ETAPAS DEL CONCURSO, del artículo 2º del Acuerdo CSJMEA17-930 de 2017; es decir, el puntaje máximo a otorgar es 100 puntos.
- a. Factor capacitación adicional. Acta de grado No. 11 y Diploma de Abogado, se otorga 30 puntos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Revocar parcialmente la Resolución CSJMER22-91 del 31 de marzo de 2022, en lo relacionado a la reclasificación del señor Daniel Yesid Romero Sotelo; la cual quedará así:

<i>CÉDULA</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>CONOCIMIENTOS</i>	<i>SICOTÉCNICA</i>	<i>EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA</i>	<i>CAPACITACIÓN</i>	<i>TOTAL</i>
1014205913	DANIEL YESID ROMERO SOTELO	390.45	144.50	100	30	664.95

**ARTÍCULO 2º.-** Negar el recurso de apelación.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días en la página web de la Rama Judicial en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>, cuya publicación se surtirá en el mismo vínculo de la página web.

**ARTÍCULO 4º.-** Una vez en firme las actualizaciones de puntajes decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, se actualizará el Registro Seccional de Elegibles, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, atendiendo los nuevos puntajes.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial que para todos los efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Acuerdo Hoja No. 3

Dada en Villavicencio a los veintisiete (27) días del mes de abril de Dos mil veintidós (2022)

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

*LGR / O'Neal*  
*EXTCSJME22-974*

C.C. [danielromeros.89abogado@gmail.com](mailto:danielromeros.89abogado@gmail.com)